

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1131-OF

Quito, D.M., 03 de julio de 2017

Asunto: Oficio respuesta sobre giro específico de negocio para la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF

Ingeniero
Walter Tapia Aguasalga
Gerente General
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE
Felipe Alvarez y Luis Tufiño - Buena Fe - Los Ríos

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 009A-GG-EMAPSA-BF de 17 de mayo de 2017, mediante el cual la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF** solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF**, se crea mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 403 de 14 de marzo de 2011, y se modifica la ordenanza el 5 de septiembre de 2011, en el Art. 5 manifiesta que tiene por objeto “[...] *prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental con calidad y eficiencia, tendentes a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones, que le permitan seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas*”.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Ordenanza de creación publicada en el Registro Oficial No. 403 de 14 de marzo de 2011, se crea la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF**.

El 28 de abril de 2017 con oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-07781, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. 009A-GG-EMAPSA-BF de 17 de mayo de 2017, **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF**, da respuesta al requerimiento del SERCOP.

1. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1131-OF

Quito, D.M., 03 de julio de 2017

Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE EMAPSA-BF** por lo que se **niega** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1131-OF

Quito, D.M., 03 de julio de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
432205014	BOMBAS SUMERGIBLES	ADQUISICIÓN DE BOMBAS PARA REEMPLAZO EN SISTEMAS DE BOMBEO EN POZOS PROFUNDOS
543410111	INSTALACION Y REPARACION DE QUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLES	REPARA EQUIPOS DAÑADOS EN LOS SISTEMAS DE BOMBEO SUMERGIBLES

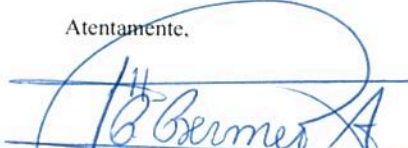
En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP. Varios ítems no pudieron ser analizados ya que no fueron remitos con códigos CPC o CPC válidos.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válida la resolución del presente oficio en cuanto al giro de negocio de su empresa se refiere**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
vc/rt/wf

